

383R3509

14. 12. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 351/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 3509/83 DE LA COMISIÓN**de 12 de diciembre de 1983****por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 1888/83 por el que se someten a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de Argentina**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta al Comité consultivo creado por dicho Reglamento,

Considerando que, con arreglo a Acuerdos bilaterales que expiraron el 31 de diciembre de 1982, las importaciones comunitarias de productos textiles originarios de Argentina y de gran número de otros países abastecedores cuya situación es semejante a la de Argentina estaban sometidas a un régimen especial de importación; que los mencionados Acuerdos preveían, en particular, disposiciones para limitar y controlar las importaciones de los productos correspondientes;

Considerando que la Comunidad ha negociado con los demás países abastecedores nuevos Acuerdos bilaterales, en virtud de los cuales las importaciones de productos textiles están sometidas a un régimen especial similar desde el 1 de enero de 1983;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1983.

Considerando que no existe ningún Acuerdo de este tipo con Argentina; que las importaciones de dichos productos no están sometidas a normas comunes y específicas desde el 1 de enero de 1983;

Considerando que, mediante los Reglamentos (CEE) nº 3605/82 ⁽²⁾ y (CEE) nº 1888/83 ⁽³⁾ de la Comisión, se ha establecido un régimen de vigilancia comunitaria de las importaciones de determinados productos textiles originarios de Argentina;

Considerando que subsisten los motivos que justificaron el establecimiento de dicho régimen de vigilancia y que es conveniente mantenerlo en vigor,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1984 el Reglamento (CEE) nº 1888/83.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1984 y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1984.

Por la Comisión

Wilhelm HAFERKAMP

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1982, p. 36.⁽³⁾ DO nº L 187 de 12. 7. 1983, p. 31.